



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00060-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, observa este Despacho Judicial que cometió un error la parte demandante al consignar el valor del capital del Pagaré No. 042636100005115, siendo el correcto la suma de \$15.000.000,00 razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los intereses moratorios y corrientes, estos se liquidaron teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido, razón por la cual dichos intereses no se modificaran.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

CAPITAL PAGARÉ No. 042636100005115	\$15.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 15/07/2020 HASTA EL 02/07/2021	\$980.421,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03/07/2021 HASTA EL 14/02/2023	\$7.678.475,00
OTROS CONCEPTOS	\$89.514,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$23.748.410,00

CAPITAL PAGARÉ No. 042636100003804	\$3.024.896,00
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 26/07/2020 HASTA EL 26/01/2021	\$524.083,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27/01/2021 HASTA EL 14/02/2023	\$1.893.606,00
OTROS CONCEPTOS	\$171.802,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.614.387,00

GRAN TOTAL: \$29.362.797,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 010 de fecha 22/03/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria